



ODESUR

ORGANIZACIÓN DEPORTIVA SURAMERICANA

ESTATUTO

ESTATUTO

ODESUR

ORGANIZACIÓN DEPORTIVA SURAMERICANA

Entidad reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI)
y por la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA).



CONTENIDO

CAPÍTULO I	
Denominación, Naturaleza y Sede	5
CAPÍTULO II	
Objetivos	5
CAPÍTULO III	
Simbología e Idioma	6
CAPÍTULO IV	
Miembros	7
Derechos de los Miembros	8
CAPÍTULO V	
Administración	9
De las Asambleas Generales	9
Del Comité Ejecutivo	13
Del Presidente	17
De los Vicepresidentes	18
Del Secretario General	18
Del Tesorero	19
Del Vocal	19
CAPÍTULO VI	
Patrimonio y Rentas	21
CAPÍTULO VII	
Elección de la Sede y Organización de los Juegos Suramericanos	22
CAPÍTULO VIII	
De los Juegos	23
CAPÍTULO IX	
Carta Olímpica	26
CAPÍTULO X	
Disposiciones Generales	26
CAPÍTULO XI	
Disposiciones Transitorias	27



CAPÍTULO I

Denominación, Naturaleza y Sede

Artículo 1º – La Organización Deportiva Suramericana, cuya sigla es ODESUR, es una Organización Internacional autónoma, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, fundada por los Comités Olímpicos Nacionales – CONs, el 27 de marzo de 1976, en la ciudad de La Paz, Bolivia.

Artículo 2º – La ODESUR tiene sede en la ciudad donde se encuentre residente y domiciliado, de manera permanente, su Presidente en ejercicio. El estatuto social y las reglas internas de la ODESUR, así como sus relaciones con terceros y entre sus miembros serán interpretados y regulados por las leyes del país en que tuviera residencia, con carácter permanente, su Presidente.

Artículo 3º – La ODESUR sujetará toda su actividad al irrestricto cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Carta Olímpica.

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 4º – La ODESUR tiene como objetivos:

- a. Asegurar la realización cuatrienal de los Juegos Suramericanos en la forma prevista en los Reglamentos de la Organización, debiendo los mismos celebrarse dos años después de la organización de los Juegos Olímpicos de Verano.
- b. Establecer relaciones con las Organizaciones Deportivas Regionales americanas reconocidas por el Comité Olímpico Internacional – COI.
- c. Difundir, de acuerdo con la Carta Olímpica, los principios y postulados del Movimiento Olímpico.

- d. Promover, entre sus miembros, la coparticipación en la contratación de técnicos, preparadores, entrenadores y expertos en ciencias aplicadas al deporte, con el primordial objetivo de elevar el nivel competitivo de los deportistas del área suramericana.
- e. Promocionar, junto a los CONs afiliados, los deportes que integran el Programa de los Juegos Olímpicos o que han sido reconocidos por el COI; para lo cual gestionará y estimulará la realización de intercambios periódicos con fines de perfeccionamiento y actualización de métodos de trabajo.
- f. Impulsar la realización de competencias de los deportes que se encuentren reconocidos por el COI.
- g. Adoptar las medidas que resulten necesarias para que los Juegos Suramericanos tengan como primordial objetivo crear vínculos de amistad y acercamiento entre la juventud de América del Sur, fomentando en ella el desarrollo de las cualidades físicas y espirituales en el campo del deporte.
- h. Realizar cursos y seminarios de capacitación para atletas, entrenadores, dirigentes y expertos en ciencias aplicadas al deporte.

CAPÍTULO III

Simbología e Idioma

Artículo 5° - LOGOTIPO: El emblema oficial de la Organización Deportiva Suramericana está conformado por un semicírculo – abierto en su parte superior – formado por la frase “Organización Deportiva Suramericana”; cuyo interior contiene un globo terráqueo en el que se destaca el mapa de América del Sur. En la parte superior del semicírculo, se encuentra impresa la sigla ODESUR, sobre ella, los anillos olímpicos.

Artículo 6° - BANDERA: La bandera es de color blanco, de forma rectangular, cuyo largo alcanza una vez y media su ancho; llevando en el centro el emblema oficial de la Organización.



Artículo 7° - HIMNO: El Himno oficial es el que se indica en el anexo integrante del presente Estatuto.

Artículo 8° - FUEGO: El Fuego Suramericano es aquel que se enciende en Tiahuanaco (República de Bolivia), con antelación a los Juegos – anunciándolos – y es transportado hasta la ciudad sede, de acuerdo al itinerario, forma y cronograma preparado por el Comité Organizador con la aprobación del Comité Ejecutivo de ODESUR.

El uso del Fuego, la Antorcha, la Bandera, el Himno, los Logotipos y de todos los símbolos es propiedad de la ODESUR.

Artículo 9° - IDIOMAS: Los idiomas oficiales de la Organización, son el español y el inglés. En caso de discrepancia en los textos prevalecerá la versión en español.

CAPÍTULO IV

Miembros

Artículo 10° – Son miembros de la ODESUR los Comités Olímpicos de: Antillas Holandesas, Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay, Venezuela.

Artículo 11° – Podrán también pertenecer a la Organización, otros Comités Olímpicos Nacionales de la región que teniendo el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, soliciten su admisión y sean aceptados por la Asamblea General, previo informe favorable emitido al afecto por el Comité Ejecutivo.

Artículo 12° – Todos los Miembros de la Organización tienen los mismos derechos y obligaciones, con las excepciones en este Estatuto.

Son Derechos de los Miembros:

- a. Hacerse representar en la Asamblea General por dos delegados como máximo (Principal y Suplente), el Presidente del Comité Olímpico Nacional como principal y un delegado como suplente, debidamente acreditado y con residencia en la jurisdicción del Comité Olímpico Nacional que representa.
- b. El Presidente, como máxima autoridad, podrá delegar y hacerse representar por otro miembro de su Comité Olímpico Nacional.
- c. Cada Comité Olímpico Nacional afiliado tendrá derecho a un voto en todas las decisiones de la Asamblea General.
- d. Solicitar la Sede de los Juegos Suramericanos, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Estatuto para tal fin.
- e. Solicitar la convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea General.
- f. Solicitar la Sede de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de la Reunión del Comité Ejecutivo.
- g. Solicitar apoyo y/o pedir asesoramiento a la ODESUR a fin de resolver problemas deportivos dentro de la jurisdicción.
- h. Enviar las ponencias a la Secretaría General para ser discutidas en las Asambleas; éstas deberán ser recibidas con anticipación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de la Asamblea correspondiente.

Parágrafo único: Son deberes de los Miembros de la ODESUR, cumplir fiel y lealmente el Estatuto y los Reglamentos, así como las resoluciones emanadas de los órganos de Gobierno de la Organización.

CAPÍTULO V

Administración

Artículo 13° – Los órganos de administración de la ODESUR son la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

De las Asambleas Generales:

Artículo 14° – La Asamblea General es la autoridad suprema de la ODESUR y se reunirá, de forma ordinaria o extraordinaria, siempre que sea convocada en la forma establecida en este Estatuto.

Artículo 15° – La Asamblea estará integrada por:

- a. Hasta dos (2) Delegados designados por cada Comité Olímpico Nacional afiliado, miembros del mismo. Uno será el Principal y el otro el Suplente. Los dos tienen derecho a voz, pero solamente uno tiene derecho a un voto.
- b. Los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODESUR, cuando actúen como tales, sólo gozarán de voz.
- c. Los Miembros del Comité Olímpico Internacional residentes en la región, los Miembros Ex-oficio, los Miembros Honorarios de carácter permanente de la ODESUR, así como los Invitados Especiales a la Asamblea, que gozarán de voz.
- d. El Presidente de la ODESUR o quien presida la Asamblea tendrá voto de calidad para casos de empate.

Artículo 16° – La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente:

- a. Dentro de los siete (7) días antes de la iniciación a los Juegos Suramericanos y en la Ciudad Sede de los mismos.
- b. Dentro del año después de la celebración de dichos Juegos, para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo.
- c. Dentro de dos años después de dichos Juegos se realizará una Asamblea General en la sede de los próximos Juegos.

- d. Dentro de tres años después de dichos Juegos se celebrará una Asamblea donde se elegirá la futura sede de los Juegos que se realizarán cinco años después.

Artículo 17° – Cualquier otra Asamblea además de las especificadas será Extraordinaria. Sólo podrá celebrarse en una de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando exista una solicitud por escrito de la mitad de los miembros de la ODESUR.
- b. Cuando lo acuerde una Asamblea.
- c. Cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo.

La Asamblea Extraordinaria se ocupará exclusivamente en el “Orden del Día” de la convocatoria.

Artículo 18° – Se enviará la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria para ser recibida con sesenta (60) días de antelación. La Asamblea Extraordinaria se convocará con quince (15) días de antelación incluyendo el orden del día.

Artículo 19° – Quórum y Decisiones:

- a. El quórum de las Asambleas Ordinarias será de la mitad más uno de los Comités Olímpicos Nacionales afiliados. Las decisiones serán por mayoría simple de los votos válidos, con la excepción de los casos en que este Estatuto requiera una mayoría calificada.
- b. El quórum de las Asambleas Extraordinarias será de la mitad más uno de los Comités Olímpicos Nacionales afiliados. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos, con la excepción de los casos en que este Estatuto requiera una mayoría calificada.
- c. En caso de que en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no se cumpliera con el quórum en la primera convocatoria, se citará para una (1) hora después constituyendo suficiente quórum los miembros presentes.



Artículo 20° – Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, obligan a todos los integrantes de la ODESUR.

Artículo 21° – El Comité Olímpico Nacional sede de una Asamblea cubrirá todos los gastos que demanda la realización de la misma, tales como: sala de la Asamblea, salas de comisiones, papelería, secretariado, empleados, publicaciones, transporte local, comunicaciones, traducciones y de la alimentación y hospedaje de un Delegado por Comité Olímpico para la Asamblea y los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 22° – En todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como en las reuniones del Comité Ejecutivo de la ODESUR que se lleven a cabo en el país sede de unos Juegos Suramericanos, los gastos de transportación en clase económica, alimentación para dos personas y hospedaje en habitación doble, tanto para el Presidente, el Secretario General o Representantes de los Comités Olímpicos Nacionales, como para el Comité Ejecutivo y el personal adjunto, serán por cuenta del Comité Organizador.

Los gastos de transporte aéreo, hospedaje y alimentación de las visitas de las Comisiones (Coordinación de los Juegos, Técnica, Médica) y del Canciller de la ODESUR, para apoyar y ayudar a los Juegos, así como también durante la estadía en los Juegos de los Delegados (Presidente y Secretario o sus representantes) de los países de los Comités Olímpicos Nacionales, durante los Juegos, serán cubiertos por el Comité Organizador de los Juegos.

Artículo 23° – Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir al Comité Ejecutivo de la ODESUR en la Asamblea que corresponda de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- b. Elegir la sede de los Juegos Suramericanos.
- c. Aprobar el programa oficial de los Juegos Suramericanos.
- d. Dictar resoluciones y acuerdos conforme el objeto y fines de la ODESUR.

- e. Designar los Miembros Honorarios de la ODESUR, por recomendación del Comité Ejecutivo, mediante voto secreto con la aprobación de la mayoría de los votos emitidos o por aclamación cuando sea decidida por la Asamblea.
- f. Admitir nuevos Miembros en la ODESUR.
- g. Considerar y aprobar el informe de labores que presente el Presidente a nombre del Comité Ejecutivo de la ODESUR.
- h. Tomar en consideración y en su caso aprobar:
 - El informe de los estados financieros que presente el Tesorero de la ODESUR;
 - El presupuesto recomendado por el Comité Ejecutivo de la Organización.
- i. Sancionar a los Miembros de la ODESUR, cuando hubiere lugar, decretando exhortaciones, amonestaciones, multas patrimoniales y suspensiones en el ejercicio de sus derechos siguiendo el debido proceso.
- j. Cancelar la adjudicación de la sede de los Juegos Suramericanos cuando el Comité Olímpico Nacional y/o el Comité Organizador no cumplan con lo establecido en el Estatuto, los reglamentos y compromisos asumidos para la organización de los Juegos. La Asamblea aplicará al Comité Olímpico Nacional responsable las sanciones pertinentes, que podrán ser de orden pecuniario para indemnizar los perjuicios causados. La Asamblea de la ODESUR tendrá la obligación de decidir sobre la designación de una nueva sede.
- k. Conocer y aprobar las enmiendas del Estatuto de la Organización (ODESUR) sin efecto retroactivo.
- l. Aprobar o rechazar las ponencias que se presenten a su consideración. Las mismas deberán ser enviadas por la secretaría para conocimiento de los Miembros con no menos de treinta (30) días de antelación a la Asamblea.



Del Comité Ejecutivo:

Artículo 24° - El Comité Ejecutivo de la ODESUR estará integrado por seis (6) miembros, cinco (5) Miembros electos y uno (1) nombrado (Secretario General) por el Presidente.

Parágrafo primero – la elección del Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Vocal se hará por lista. Los Miembros electos durarán en sus cargos cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser reelectos.

Parágrafo segundo – para ser candidato a los cargos del Comité Ejecutivo, mencionados en el Parágrafo anterior, el candidato deberá tener, por lo menos, un mandato completo de cuatro años en el Comité Ejecutivo de su Comité Olímpico Nacional y ser presentado mediante propuesta de su Comité Olímpico.

Parágrafo tercero – la fecha de la Asamblea General Ordinaria donde se realizarán las elecciones para los cargos del Comité Ejecutivo deberá ser fijada en la Asamblea General previa. Las listas de candidatos a los cargos del Comité Ejecutivo deberán ser presentadas a la Secretaría General, por escrito, con seis (6) meses de anticipación a la Asamblea General Ordinaria donde se efectuarán las elecciones, para hacerlas conocer.

Parágrafo cuarto – podrán integrar el Comité Ejecutivo de la ODESUR, Miembros Ex-oficio recomendados por el Comité Organizador de los Juegos y nominados por el Comité Olímpico Nacional respectivo.

Parágrafo quinto – el Presidente Honorario Vitalicio y los miembros Ex-oficio del Comité Ejecutivo sólo gozarán de voz.

Parágrafo sexto – Los miembros de las comisiones permanentes de ODESUR no podrán ser designados si existe objeción de su Comité Olímpico Nacional.

Artículo 25° – Las reuniones previas a la realización de los Juegos, del Comité Ejecutivo de la ODESUR y de las comisiones de la ODESUR deberán celebrarse en la ciudad Sede de los mismos. Correrán a cargo del Comité Organizador de los Juegos los gastos de transporte aéreo, alojamiento, alimentación y transporte local para el Comité Ejecutivo, el Canciller y la Comisión de Coordinación y las demás Comisiones que estime conveniente el Comité Ejecutivo.

Artículo 26° – Además de las sesiones a que se refiere el Artículo 16, el Comité Ejecutivo de la ODESUR podrá reunirse extraordinariamente, cuando lo considere el Presidente, lo acuerde el propio Comité Ejecutivo de la ODESUR o lo pidan al Presidente tres o más de las personas que lo integran. En estas sesiones, sólo podrán tratarse los temas indicados en la Convocatoria.

Artículo 27° – Las facultades y deberes del Comité Ejecutivo de la ODESUR son los siguientes:

- a. Velar por la celebración periódica de los Juegos Suramericanos de acuerdo como están consignados en el Estatuto.
- b. Promulgar las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales y hacerlos cumplir.
- c. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea.
- d. Nombrar, suspender o separar, crear cargos y fijar sueldos de los empleados del Organismo.
- e. Prestar la ayuda técnica que le solicite el Comité Organizador de los Juegos o cualquier organismo afiliado.
- f. Inspeccionar, cuando considere necesario, las instalaciones deportivas, las que deberán cumplir las condiciones que exijan las Federaciones Internacionales y examinar las bases de la organización de los Juegos, así como las Villas, teniendo la competencia plena y facultad exclusiva de aprobación.
- g. Aprobar la propuesta de la fecha de celebración de los Juegos que presente el Comité Organizador de los Juegos al Comité Ejecutivo



de la ODESUR, que es la única autoridad con derecho para informar dicha fecha al Comité Olímpico Internacional y a las Federaciones Internacionales.

- h.** En caso de que el Comité Organizador de los Juegos no cumpla con las Reglas del Comité Olímpico Internacional o con las disposiciones del presente Estatuto, con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo de la ODESUR, éste podrá amonestar al Comité Organizador de los Juegos y en caso de grave incumplimiento, podrá adoptar todas las medidas que estime convenientes, inclusive la de suspender o trasladar los Juegos a otro país miembro.
- i.** Colaborar con el Comité Olímpico Internacional y con las Federaciones Internacionales en la solución de toda cuestión que afecte los intereses deportivos de la Organización.
- j.** Aceptar o rechazar provisionalmente las solicitudes de admisión de nuevos Miembros, determinación sujeta a la confirmación de la Asamblea General.
- k.** Reglamentar e interpretar el Estatuto de la ODESUR.
- l.** Presentar a la Asamblea Ordinaria que se realice en ocasión de los Juegos Suramericanos, un historial detallado (memoria) de la labor realizada.
- m.** Administrar los fondos de la Organización y rendir las debidas cuentas a la Asamblea correspondiente, así como elaborar los presupuestos cuadriennales que deberán ser sometidos a la Asamblea para su aprobación.
- n.** Otorgar los premios y distinciones de estímulo que considere convenientes. Esto será informado a la Asamblea General.
- o.** Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento, designar y distribuir al personal que estime necesario, asignándole las funciones correspondientes. Aprobar el Reglamento General, Reglamento de Elecciones y demás Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de ODESUR.
- p.** Funcionar como Corte de Apelación de última instancia sobre asuntos en controversia que no sean de naturaleza técnica y se relacionen con los Juegos Suramericanos. El Comité Ejecutivo, por propia iniciativa, puede intervenir en los asuntos que considere pertinentes.

- q.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y el Estatuto, los Reglamentos y normativas de la ODESUR.
- r.** Propiciar el mejor asesoramiento teórico-práctico sobre métodos de enseñanza, preparación deportiva y administrativa de la Organización.
- s.** Auspiciar Estudios Médicos y Científicos en el Deporte y la realización de Congresos.
- t.** Después de escuchar al Canciller, el Comité Ejecutivo dará su aprobación al Programa que formule cada Comité Organizador de los Juegos para las ceremonias de Inauguración, Clausura y Premiación de los eventos, ajustándose a lo que establece el protocolo de la Carta Olímpica.
- u.** Poner obligatoriamente al conocimiento de los Miembros de la ODESUR, las ponencias o iniciativas que entrañen modificaciones a la estructura o afecten a la Organización, siempre y cuando sean recibidas por la Secretaría treinta (30) días antes de la apertura de la Asamblea que las ha de estudiar y resolver. Las ponencias o iniciativas cuyo contenido sea diferente del indicado, las recibirá el Comité Ejecutivo de la ODESUR aún cuando se hayan iniciado las labores de la Asamblea.
- v.** Con el fin de asegurar la información más completa a través de los diferentes medios de comunicación a la mayor audiencia posible para los Juegos Suramericanos, el Comité Ejecutivo de la ODESUR tomará todas las disposiciones necesarias que serán aplicadas por el Comité Organizador de los Juegos.

Vigilar que se proporcionen las facilidades adecuadas para los trabajadores de los medios de comunicación (Prensa escrita, Radio y Televisión).
- w.** Someter a la consideración de los Miembros de la ODESUR, mediante el procedimiento de voto postal, por correo electrónico, por fax, telefónico o cualquier otro medio de comunicación electrónico, los asuntos que requieren su urgente aprobación.
- x.** Aprobar con dos (2) años de antelación el Programa definitivo de los Juegos Suramericanos y posteriormente el sistema de eliminatorias cuando haya lugar y de acuerdo a los reglamentos que formulen las Federaciones Internacionales que rijan los deportes de los Juegos.
- y.** Ayudar económicamente, de conformidad con sus posibilidades, a los Comités Olímpicos Nacionales miembros que lo ameriten.



- z.** Cumplir y hacer cumplir la Carta Olímpica, el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de ODESUR.

Del Presidente:

Artículo 28° – Son facultades del Presidente:

- a.** Representar a la ODESUR, con plenos poderes, ante cualquier autoridad, teniendo facultades sin limitación alguna, para actuar a su nombre en actos de dominio, administración, litigios y cobranzas, incluyendo el otorgar poderes.
- b.** Tomar decisiones que a su mejor criterio estime convenientes en situaciones de emergencia con la obligación de someterlas posteriormente al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General, como corresponda.
- c.** Nombrar y remover al Secretario General de la ODESUR.
- d.** Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo de la ODESUR, así como las Asambleas Generales.
- e.** Firmar los documentos oficiales o privados que sean necesarios.
- f.** Autorizar los gastos de la Organización (ODESUR).
- g.** Autorizar las Convocatorias para:
 - 1.** Reuniones del Comité Ejecutivo con 30 días de antelación.
 - 2.** Reuniones de la Asamblea con 60 días de antelación.

En caso de urgencia el Presidente podrá convocar con siete (7) días de antelación.

- h.** El Presidente podrá someter asuntos a la consideración y decisión del Comité Ejecutivo mediante el procedimiento del voto postal, correo electrónico, fax o telefónico y otros medios electrónicos de comunicación.
- i.** Nombrar y remover, en su caso, al Canciller, a los Miembros de las diferentes Comisiones y a otros funcionarios, cuyas funciones serán fijadas por el propio Presidente y ratificadas por el Comité Ejecutivo.
- j.** Conformar, modificar o disolver Comisiones Especiales, dando cuenta a la Asamblea siguiente de las razones de la formación o disolución de las mismas, así como del resultado de sus gestiones.

- k. Conferir su representación a cualquiera de los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODESUR para que en ejercicio de ella, resuelva determinados asuntos en o fuera de su domicilio, conforme a las instrucciones que le fije. El miembro designado deberá rendir informe sobre la gestión cumplida.

De los Vicepresidentes:

Artículo 29° – El Primer Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente, en las ausencias temporales o definitivas de éste. El Segundo Vicepresidente tendrá, asimismo, las funciones del Primer Vicepresidente en ausencia del anterior.

Del Secretario General:

Artículo 30° – Son atribuciones del Secretario General:

- a. Dar cuenta oportunamente al Presidente, de toda la correspondencia y asuntos que se reciban en la Organización.
- b. Firmar la correspondencia oficial de la misma.
- c. Solicitar del Presidente o, en su ausencia, del Vicepresidente, los acuerdos para el despacho de los asuntos de la Organización.
- d. Asistir a las reuniones que celebre el Comité Ejecutivo de la ODESUR, así como a las Asambleas Generales.
- e. Dar a conocer oportunamente a los Comités Olímpicos Nacionales afiliados, así como a las Federaciones Internacionales, las circulares o disposiciones emanadas de la Organización.
- f. Preparar en coordinación con el Presidente y con la debida anticipación, la documentación relativa a los asuntos que deben tratarse en las Sesiones del Comité Ejecutivo, así como en las Asambleas, formulando previamente el Orden del Día.
- g. Preparar y dar lectura a las Actas del Comité Ejecutivo de la ODESUR y de las Asambleas, proporcionando los informes que se le pidan en relación con las mismas. Estas Actas deberán ser remitidas a los Comités Olímpicos Nacionales con treinta (30) días de antelación a la reunión.



- h. Organizar el trabajo de carácter administrativo de las oficinas de la Organización.
- i. Dar fe y certificarse de las actuaciones y resoluciones de la ODESUR.

Del Tesorero:

Artículo 31° – Son funciones del Tesorero:

- a. Llevar la contabilidad y presentar un estado de cuenta en cada una de las Reuniones del Comité Ejecutivo de la ODESUR y en las Asambleas Generales, pugnando por conseguir el incremento de los fondos económicos de la Organización.
- b. Manejar los fondos de la ODESUR.
- c. Firmar todos los documentos financieros de la ODESUR.
- d. Presentar los estados financieros que deberán ser auditados por un Contador Público autorizado.
- e. Presentar, en coordinación con el Presidente, un Plan Cuatrienal para incrementar los fondos y asistirlo en el caso que lo encomiende.
- f. Presentar anualmente el informe de la ejecución presupuestal del plan aprobado y lo demás que establezca el Estatuto y Reglamento.

Del Vocal:

Artículo 32° – El Vocal sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas al Segundo Vicepresidente.

Artículo 33° – Todo Miembro del Comité Ejecutivo de la ODESUR dejará de actuar como tal, cuando presente su renuncia al cargo correspondiente, supliéndolo el Miembro correlativo; asimismo el Miembro del Comité Ejecutivo de la ODESUR que incurra en dos (2) ausencias consecutivas injustificadas o a tres (3) alternas podrá ser sustituido por el que corresponda; sujeto a que antes de hacerse efectiva la acción deberá concedérsele el derecho de audiencia.

- a. De existir vacantes dentro del Comité Ejecutivo de la ODESUR, éstas deberán cubrirse en forma provisional de acuerdo con los movimientos que al respecto establece el Estatuto.

- b. Todas las suplencias a que se refiere este Capítulo serán de carácter provisional, hasta tanto la Asamblea correspondiente designe o elija quien deberá ocupar, en definitiva, el cargo que motiva la suplencia o la vacante, por el resto del mandato.

Artículo 34° – Los Miembros del Comité Olímpico Internacional de la región que asistan a las Asambleas asesorarán a las mismas sobre temas del Movimiento Olímpico.

Artículo 35° – El Presidente Honorario Vitalicio y los Miembros Honorarios Permanentes podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas con derecho a voz.

Artículo 36° – Son atribuciones de los Miembros Ex-Oficio:

- a. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales, en representación del Comité Organizador de los Juegos a celebrarse, para efectos de discusión sobre decisiones relativas a los mismos.
- b. Presentar un informe al Comité Ejecutivo sobre el progreso y desarrollo de las labores del Comité Organizador.

Artículo 37° - Todos los Miembros tienen obligación de asistir, según el caso, a las reuniones del Comité Ejecutivo de la ODESUR así como a las Asambleas Generales y deberán cumplir con el Estatuto y Reglamento de la organización.

Parágrafo Único - El Canciller, nombrado por el Presidente de la ODESUR, tendrá a su cargo el Protocolo en todos los actos oficiales de la organización, especialmente de la Inauguración y Clausura de los Juegos. También será el responsable de la distribución de los palcos de honor para las autoridades miembros de la ODESUR, Comité Olímpico Internacional, Comité Organizador, Gobierno del País y la Ciudad sede. Entre otras responsabilidades, el Canciller organizará y pondrá en función el protocolo en las siguientes actividades:

- a. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Reuniones del Ejecutivo.



- c. Premiación de los Juegos.
- d. Recorrido de la Antorcha.
- e. Actos Especiales, condecoraciones, uso protocolar de banderas oficiales de los países afiliados a la ODESUR, izamiento de banderas en los Juegos y los actos protocolares gubernamentales que se realicen.

CAPÍTULO VI

Patrimonio y Rentas

Artículo 38° – La ODESUR es la propietaria de todos los derechos de los Juegos Suramericanos, incluyendo transmisión televisiva, radio, Internet, marketing, licenciamiento, concesiones, porcentajes de los derechos en la venta de boletería y/o cualquier otra explotación comercial de los Juegos. La comercialización de estos derechos representa la renta y patrimonio de la ODESUR.

Artículo 39° - Estará a cargo de los Comités Olímpicos Nacionales el pago a la ODESUR de los siguientes ítems:

- a. Inscripción de deportes.
- b. Inscripción de atletas.
- c. Alojamiento en la villa.

Parágrafo primero: El Comité Ejecutivo reglamentará el artículo 39.

Parágrafo segundo: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones financieras inhabilitará al Comité Olímpico Nacional miembro de la Organización Deportiva Suramericana para participar en los Juegos y Asambleas.

Artículo 40° – Los bienes inmuebles de la ODESUR solamente podrán ser enajenados mediante propuesta del Comité Ejecutivo, aprobada por decisión de, como mínimo, dos tercios (2/3) de sus miembros, reunidos en Asamblea.

Artículo 41° – Las concesiones, por parte de la ODESUR, de avales, fianzas u otras garantías reales, dependerá de la previa aprobación del Comité Ejecutivo y de la anuencia previa de, como mínimo, mitad más uno de sus miembros, reunidos en asambleas.

CAPÍTULO VII

Elección de la Sede y Organización de los Juegos Suramericanos

Artículo 42° – La elección de la sede de los Juegos Suramericanos será hecha en la Asamblea General de la ODESUR que se realizará cinco (5) años antes de la fecha de realización de los mismos Juegos.

Artículo 43° – De no cumplir con el Estatuto y Reglamentos establecidos, la solicitud de Sede será rechazada por el Comité Ejecutivo. Cuando no haya sido presentada ninguna solicitud de Sede dentro del período estatutario establecido, el Comité Ejecutivo, estará facultado para recibir solicitudes en cualquier momento y decidir sobre el particular. Si no hubiera solicitudes, el Comité Ejecutivo iniciará gestiones y tomará las decisiones necesarias, para conseguir Sede, notificándolo a los Comités Olímpicos Nacionales miembros de la ODESUR.

Artículo 44° – El Comité Ejecutivo nombrará una Comisión de Evaluación que deberá efectuar una visita de inspección a las ciudades candidatas y producir un informe para ser presentado al Comité Ejecutivo previo a la Asamblea General. Las ciudades candidatas se deberán hacer cargo de los gastos de los pasajes aéreos en clase económica, hospedaje, alimentación y transporte local de los miembros de la Comisión de Evaluación.

Artículo 45° – El país organizador está obligado a proporcionar la acomodación de las delegaciones en los términos originalmente ofrecidos y de ser posible en mejores condiciones.

CAPÍTULO VIII

De los Juegos

Artículo 46° – Los Juegos Suramericanos y sus símbolos son propiedad exclusiva de la ODESUR a la cual pertenecen todos los derechos inherentes a su organización, (su utilización, difusión y reproducción por todos los medios). La ODESUR puede ceder estos derechos. Todos los Comités Olímpicos Nacionales miembros tienen la obligación de proteger a la ODESUR.

Artículo 47° – Los Juegos Suramericanos serán organizados bajo el Reglamento de los Juegos a ser establecido por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea.

Artículo 48° – El Comité Organizador está obligado a utilizar, en todo lo respectivo a los Juegos, el nombre oficial que deberá estar conformado por lo siguiente: el numeral correspondiente a la edición de los Juegos en números romanos, el título JUEGOS SURAMERICANOS seguido por el nombre de la ciudad sede y el año de realización de los Juegos.

Artículo 49° – Los Juegos Suramericanos se efectuarán cada cuatro (4) años.

Artículo 50° – El reglamento técnico y el sistema de premiación aplicable a cada deporte y a cada una de sus modalidades deportivas o pruebas serán iguales a los dispuestos para los Juegos Olímpicos.

Artículo 51° – Solamente podrán tomar parte en los mismos, los Comités Olímpicos Nacionales afiliados a la ODESUR.

La Asamblea General, por propuesta del Comité Ejecutivo, podrá autorizar la participación, en carácter excepcional, de Comités Olímpicos invitados.

Artículo 52° – Únicamente los Comités Olímpicos Nacionales pueden inscribir competidores en los Juegos Suramericanos, a propuesta de las

Federaciones Nacionales reconocidas por la Federación Internacional correspondiente y sólo podrán participar en los mismos, personas elegibles, de acuerdo con las disposiciones de la Carta Olímpica.

Artículo 53° – El costo establecido por el Comité Organizador de los Juegos por concepto de hospedaje y alimentación de los participantes (atletas y oficiales) en la Villa Suramericana de los Juegos, deberá ser aprobado por la ODESUR en Asamblea General y cubierto por el Comité Olímpico Nacional correspondiente.

Artículo 54° – Los Comités Olímpicos Nacionales responderán por la elegibilidad y la nacionalidad de cada uno de los participantes; organizarán la participación de sus integrantes en los Juegos; y tendrán a su cargo el costo de alojamiento y alimentación de sus miembros, dentro de las instalaciones que para este fin haya determinado el Comité Organizador.

Artículo 55° – Los Comités Olímpicos Nacionales integrarán sus Delegaciones respetando la Reglas y Reglamentos de la Carta Olímpica y de las Federaciones Internacionales.

Artículo 56° – La definición del programa deportivo de los Juegos Suramericanos es de competencia exclusiva del Comité Ejecutivo de la ODESUR y de la Asamblea, debiendo tener un mínimo de veintidós (22) deportes del programa de los Juegos Olímpicos. No serán aceptadas modalidades de demostración.

Artículo 57° – El Comité Organizador de los Juegos deberá planificar, organizar, convocar y realizar una Reunión de Jefes de Misión hasta ciento veinte (120) días antes de la apertura de los Juegos. El Comité Organizador deberá pagar el hospedaje, alimentación y transporte local para un Jefe de Misión por Comité Olímpico y para dos representantes del Comité Ejecutivo de ODESUR. Asimismo el Comité Organizador organizará por su cuenta un Congreso de Medicina del Deporte en un periodo de por lo menos sesenta (60) días antes de la apertura de los Juegos.

Artículo 58° – Deberá incluirse un Programa Cultural dentro del período de los Juegos, previa aprobación del Comité Ejecutivo de la ODESUR.

Artículo 59° – No habrá límite de edad para los competidores en los Juegos, a menos que lo establezca la Federación Internacional correspondiente, previa aprobación del Comité Ejecutivo de la ODESUR.

Artículo 60° – La organización de los Juegos Suramericanos será responsabilidad del Comité Olímpico Nacional del país al que pertenece la Ciudad o Ciudades que hayan sido escogidas para celebrarlos. El Comité Olímpico Nacional queda obligado, en un término no superior a noventa (90) días contados a partir de la fecha en que fue notificado de la designación de la Sede, a nombrar un Comité Especial que se denominará Comité Organizador de los Juegos, en donde deberán estar incluidos por lo menos, dos (2) miembros del Comité Olímpico Nacional, este Comité Organizador tendrá, en adelante, la responsabilidad de la organización de los mismos y responderá por su actuación ante el Comité Ejecutivo de la ODESUR. En todo caso, la responsabilidad de su labor recaerá en definitiva en el Comité Olímpico Nacional del país sede.

Artículo 61° – Al Comité Organizador de los Juegos le queda confiado el gobierno y administración de los Juegos y debe hacer todo lo necesario para su celebración, sujeto a la aprobación de su Comité Olímpico Nacional y del Comité Ejecutivo de la ODESUR, para todos los arreglos de carácter técnico de los Juegos. El Comité Organizador debe consultar los asuntos con las Federaciones Internacionales correspondientes, en coordinación con sus Federaciones Nacionales. Es el responsable por la integración de los diversos deportes en el Programa y deberá cumplir las normas técnicas de las Federaciones Internacionales.

Artículo 62° – Una memoria completa y detallada de los Juegos debe ser elaborada y distribuida entre los Miembros de la Organización y del Comité Ejecutivo de la ODESUR, dentro del año siguiente a la fecha de la organización de los Juegos. Para garantizar lo anterior, el Comité Organizador de los Juegos otorgará una fianza de US\$ 25.000,00

(veinticinco mil dólares estadounidenses), a favor de la ODESUR sesenta (60) días antes de la iniciación de los Juegos.

Artículo 63° – El Comité Organizador de los Juegos deberá tener listas, a más tardar, sesenta (60) días antes de los Juegos, las instalaciones de los deportes del Programa y sus lugares de entrenamiento, así como la Villa, y deberá dar todos los pasos indispensables para asegurar el mejor éxito y cumplimiento del programa. Las instalaciones deportivas serán de exclusividad y limpias de toda publicidad o mensajes quince (15) días antes de la iniciación de los Juegos, hasta el final de los mismos.

Artículo 64° – En el caso de que un participante (Atleta, Juez, Oficial o Dirigente), sufra un accidente o una urgencia médica o quirúrgica durante los Juegos (en País Sede o Subsedes) originado en su propia actividad, el Comité Organizador de los Juegos tendrá a su cargo los gastos relativos a su curación y hospitalización, para ello debe tener una póliza médica de acuerdo al Reglamento de los Juegos.

CAPÍTULO IX

Carta Olímpica

Artículo 65° – Este Estatuto se interpretará y pondrá en vigor en armonía con la Carta Olímpica, la que se adopta como referencia y prevalecerá sobre este en caso de duda o conflicto.

CAPÍTULO X

Disposiciones Generales

Artículo 66° – Este Estatuto sólo podrá ser reformado por acuerdo de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y para que sus reformas sean válidas deberán ser aprobadas por no menos de las dos terceras partes de los

Comités Olímpicos Nacionales presentes a la hora de la votación. El quórum será establecido según lo dispuesto en el artículo 19°.

Parágrafo único - Las ponencias de enmiendas deberán ser enviadas al Comité Ejecutivo de la ODESUR por el Comité Olímpico proponente, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la Asamblea y el Comité Ejecutivo de la ODESUR deberá dar a conocer la ponencia o ponencias con sus propios comentarios a todos los Comités Olímpicos Nacionales miembros, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Asamblea que considerará esas reformas. Las reformas entrarán en vigor inmediatamente después de haber sido aprobadas.

Artículo 67° – Las entidades integrantes de la ODESUR, así como los Miembros del Comité Ejecutivo, no responden por las obligaciones sociales.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Transitorias

Artículo 68° – Todas las disposiciones transitorias serán reglamentadas por el Comité Ejecutivo y presentadas posteriormente a la Asamblea así:

1. Ingresos de ODESUR por asignación de sede:

- 1.1. US\$ 30.000,00 (treinta mil dólares estadounidenses), que deberá pagar el Comité Olímpico Nacional que obtenga la sede de los Juegos, hasta 90 días después de la elección de la ciudad sede.
- 1.2. Los derechos de Televisión, Radio e Internet para el territorio del país sede serán vendidos al Comité Organizador o a los entes Gubernamentales correspondientes por la suma mínima de US\$ 200.000,00 (doscientos mil dólares estadounidenses). El pago deberá ser efectuado del siguiente modo: el 50% dos años antes de la realización de los Juegos, el 25 % un año antes de la realización de los Juegos y el 25% sesenta días antes de la realización de los Juegos.

- 1.3. Los derechos de Televisión, Radio e Internet para los demás países quedarán como propiedad de la ODESUR, pudiendo ser cedidos a los Comités Olímpicos Nacionales afiliados para sus respectivos territorios en condiciones a ser determinadas por el Comité Ejecutivo de la ODESUR.
 - 1.4. Los derechos de comercialización, marketing y licenciamiento de los Juegos serán vendidos al Comité Organizador de los Juegos o a los entes gubernamentales correspondientes por la suma mínima de US\$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses). El pago deberá ser efectuado del siguiente modo: el 50% dos años antes de la realización de los Juegos, el 25 % un año antes de la organización de los Juegos y el 25% sesenta días antes de la realización de los Juegos.
 - 1.5. El 10% de lo recaudado por la venta de boletos en las Ceremonias de Inauguración, Clausura y en los eventos deportivos de los Juegos deberá ser entregado por el Comité Organizador de los Juegos a la ODESUR dentro del plazo establecido por ambas partes (ODESUR y el Comité Organizador de los Juegos), al término de los Juegos.
 - 1.6. Al momento de obtener la sede de los Juegos Suramericanos, la Ciudad electa firmará un contrato presentado por la ODESUR que incluya los incisos 1.2 y 1.4 así como otras consideraciones financieras y administrativas, a la firma del Presidente del Comité Olímpico Nacional, del Alcalde de la Ciudad Sede y del Presidente de la ODESUR.
- 2. Ingresos de ODESUR por participación en los Juegos:**
- 2.1. US\$ 30.00 (treinta dólares estadounidenses), como derecho de inscripción a los Juegos por deporte, los cuales deberá pagar el Comité Olímpico Nacional al tesorero de la ODESUR al ratificar las inscripciones correspondientes (luego de las reuniones técnicas).
 - 2.2. US\$ 5.00 (cinco dólares estadounidenses), que cubrirá cada Comité Olímpico Nacional por cada deportista que inscriba en los Juegos Suramericanos.
 - 2.3. US\$ 3.00 (tres dólares estadounidenses) que los Comités Olímpicos Nacionales pagarán al tesorero de la ODESUR, diarios por participante (Atleta, Oficiales, otros) que se aloje en la Villa

Suramericana, o cualquier otra facilidad de alojamiento (hotel, etc.), durante el período de su permanencia en ella (comprendido entre su llegada y salida)

3. Elección de sede de los Juegos Suramericanos:

- 3.1.** Los Comités Olímpicos Nacionales miembros de la ODESUR que aspiren a celebrar los Juegos, deberán solicitarlo por escrito en el plazo a ser determinado por el Comité Ejecutivo de la ODESUR, ofreciendo en forma detallada y precisa las garantías y facilidades, así como una declaración oficial del Gobierno de su País y de su Ciudad, en la que se manifieste que aceptan la responsabilidad de la realización de los Juegos y que el Gobierno Central se obliga a facilitar la entrada al país de los atletas, oficiales, jueces, periodistas y dirigentes participantes y que la ciudad acepta la responsabilidad de la realización de los Juegos. Su capacidad de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios y de transportación interna, a los lugares de competencia y entrenamiento, deberá ser garantizada. El Comité Ejecutivo reglamentará el Cuaderno de Cargos de Candidatura correspondiente y garantizará, como mínimo, el pago de ocho (8) pasajes en clase turista para atletas y dos (2) pasajes para oficiales de cada país a fin de asistir a los Juegos, incluyendo los costos de Villa Deportiva (alimentación y alojamiento).

Parágrafo único - Si el Comité Olímpico Nacional, satisface todos los requisitos, deberá ser aceptado como candidato, siendo necesario proveer, por escrito, la siguiente información complementaria:

- 3.1.1.** Presentar una propuesta del programa deportivo de los Juegos y de la fecha de su realización.
- 3.1.2.** Relación de las instalaciones deportivas que cuente, con indicaciones de capacidad, servicios anexos, medios de comunicación y transporte, distancia de la Villa a los lugares de competencia, y alojamiento de los atletas y oficiales.
- 3.1.3.** Relación de las instalaciones deportivas que se proyecten construir, las que deberán estar terminadas a más tardar sesenta (60) días antes de la Ceremonia de Inauguración de los Juegos.

- 3.1.4.** Fuentes de Financiamiento.
- 3.1.5.** Informe sobre experiencia adquirida en la organización de competencias deportivas internacionales.
- 3.1.6.** Relación de los deportes que de acuerdo con este Estatuto esté en capacidad de realizar la Sede.
- 3.1.7.** Aporte de US\$ 10.000,00 (diez mil dolares estadounidenses), que serán depositados en una cuenta bancaria de la ODESUR. En caso de que se le conceda la Sede el depósito quedará automáticamente a favor de la ODESUR y deberá ser acompañado de la solicitud de la Sede. Al País o Países que no hayan sido escogidos como Sede no se les devolverá el depósito pago de US\$ 10.000,00 (diez mil dolares estadounidenses).
- 3.1.8.** Condiciones relativas al manejo de ingresos por derechos de televisión y radio, internet y otros medios de comunicación electrónica.
- 3.1.9.** Señalar el costo diario, en dólares estadounidenses, por el hospedaje y alimentación por persona en la Villa. Asimismo, fijar el costo diario para manutención de los caballos y el alquiler o transporte local de las embarcaciones deportivas.

Aprobado por el XX Congreso General Ordinario de la ODESUR en la Ciudad de Asunción, Paraguay, en el Yacht y Golf Club Paraguayo, el día 07 de mayo de 2007.



Carlos Arthur NUZMAN
PRESIDENTE



Carlos Roberto OSORIO
SECRETARIO GENERAL

